

SEMBLANZA

La contribución de Mario Pasco al Derecho Laboral Peruano

Tratar de resumir la trayectoria de un jurista como Mario Pasco Cosmópolis, referente por antonomasia del Derecho Laboral peruano, constituye una tarea compleja y de largo aliento, pues a pesar de que abrazó al Derecho del Trabajo como seña inconfundible de su identidad académica, su multifacética personalidad lo llevó a ampliar su esfera de intereses a múltiples actividades, disímiles al quehacer jurídico, como el teatro, el periodismo, e incluso la política, como él lo reconoce en su compilación de artículos periodísticos⁽¹⁾.

Sin embargo, Mario Pasco, antes que nada, se reconocía como abogado y profesor universitario.

No obstante, había una faceta en la que destacó por derecho propio, pues sus inquietudes intelectuales no solo se agotaban en el plano teórico, sino que en forma natural lo conducían a la acción, a la búsqueda de alternativas de solución a los problemas que iba encontrando en el camino, pues Pasco concebía al derecho como un instrumento para lograr el equilibrio y la paz social.

Un buen ejemplo de ello es la elección de su tema de tesis de bachiller en Derecho “La igualdad jurídica de los trabajadores: desaparición de la distinción entre obreros y empleados”, lo que denotaba su indiscutible vocación por la búsqueda de la justicia y el equilibrio social. En ella propugnaba la eliminación de la desigualdad de trato entre empleados y obreros que históricamente en el Perú

(1) PASCO, Mario. *Cincuenta artículos perecibles*. Lima, 2001, p. 6.

tenían un tratamiento dispar en sus derechos sociales, siendo la diferenciación más injusta que los segundos cuando eran despedidos por falta grave perdían su derecho a beneficios sociales.

En ese entonces, un joven Mario Pasco concluía con sólidos argumentos jurídicos que no existía ninguna razón para que no se unificara el régimen laboral de obreros y empleados, tratándolos como trabajadores en condiciones de igualdad, manteniéndose unas pocas disposiciones, como las referidas a la forma y periodicidad en el pago de sus remuneraciones, que no significaban ninguna distinción sustancial en el trato legal.

Es en esa actitud cuestionadora e inquisitiva que comienzan a perfilarse sus primeros aportes al Derecho Laboral peruano, pues si hacemos una rápida revista a los temas que alguna vez fueron objeto de su reflexión teórica, comprobaremos que prácticamente abarcó todo el espectro laboral, especialmente las áreas más críticas y sensibles de nuestra disciplina, formulando propuestas innovadoras y coherentes, con solvencia doctrinaria, y sobre todo, sustentadas en su amplio conocimiento del mundo del trabajo. No en vano la mayoría se transformó en iniciativas legislativas que terminaron siendo aprobadas por el Congreso de la República, y que actualmente se mantienen vigentes.

En este peregrinaje académico, podemos ubicar un primer hito de su biografía personal.

En la década de los ochenta fue designado viceministro de Justicia en un periodo especialmente álgido para nuestra historia republicana: se instalaba un gobierno democrático, presidido por el arquitecto Fernando Belaúnde Terry, luego de más de diez años de dictadura militar, quien delegó en su flamante ministro de Justicia, Felipe Osterling Parodi, la difícil tarea de democratizar nuestro sistema político, introduciendo las reformas legislativas que demandaba la Constitución de 1979, restableciendo la plena vigencia del equilibrio de poderes, con un Congreso elegido y un Poder Judicial demandando autonomía, correspondiéndole al ministro de Justicia la función de asesor jurídico del Presidente de la República.

El legado de la dictadura militar en materia económica fue catastrófico: las reformas estructurales del gobierno de la primera fase del General Velasco empobrecieron el agro y descapitalizaron la industria, ahuyentando a la inversión privada, nacional y extranjera en importantes sectores, debido a la omnipresencia del Estado empresario, retrasando nuestro proceso de desarrollo económico en varias décadas.

Pero lo más grave fue el retroceso que experimentó el país en valores cívicos y democráticos, puesto que el legado del gobierno militar en materia educativa, se caracterizó por una reforma educativa inconsulta e implementada en forma vertical, y por otro lado, no existía prensa libre, pues el monopolio estatal de los medios de comunicación solo permitía los contenidos complacientes a los postulados de la “Revolución Peruana”, que la historia ha dado en registrar como “la prensa parametrada”.

La tarea de reconstrucción democrática era, pues, un esfuerzo que debía acometer el gobierno de Belaúnde, que tuvo en el Ministerio de Justicia su aliado natural para emprender la tarea de democratizar el sistema político, así como de desatar de ataduras a la economía, liberando del yugo estatal a la iniciativa privada, teniendo en cuenta que el constituyente de 1979 le había fijado un claro norte, al que debía dirigir la economía: hacia un régimen de economía social de mercado.

Este enorme esfuerzo desembocó en la promulgación de más de dos centenares de decretos legislativos que fueron revisados en el Ministerio de Justicia, y en esta ardua tarea, destacó por derecho propio Mario Pasco, motivando que el Presidente Belaúnde deslizará la posibilidad de que sucediera al doctor Osterling en el Ministerio de Justicia. Pero como reconoció hidalgamente este último, tenía un impedimento: no pertenecía al partido político del aliado del gobierno⁽²⁾.

Como viceministro de Justicia, entre los años 1980 y 1981, Mario Pasco tuvo la oportunidad de presidir varias comisiones legislativas, entre las cuales merece especial relieve la comisión que se constituyó para redactar el Decreto Legislativo N° 276, conocido en el mundo del trabajo como *Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, la norma de mayor trascendencia en el Sector Público, campo en el que no era frecuente encontrar especialistas en Derecho del Trabajo que provinieran del Sector Privado y que por añadidura, comprendieran el funcionamiento del Estado.

Precisamente, Mario Pasco era la excepción a la regla.

Como miembro de la Comisión Redactora del Decreto Legislativo N° 276, cumplió un papel fundamental en la configuración técnica y coherente de la ley: en la justa y equilibrada formulación de los derechos y obligaciones del servidor público, en regular el contenido de la carrera administrativa –cuyo leitmotiv era la idea de progresión en el Estado– su compleja estructura remunerativa, pasando por los espinosos temas de la estabilidad en el trabajo y los derechos pensionarios

(2) OSTERLING, Felipe. *En Justicia*. Lima, 1981.

de los servidores públicos; todo ello de cara a lo que siempre fue su tesis de la *naturaleza estatutaria* de la relación de empleo público.

Pasco sustentaba con solvencia y vehemencia su tesis, plasmada en diversos artículos y ensayos de la época, posición que mantuvo siempre con firmeza y convicción, basada en un argumento incontrastable: que la Constitución de 1979 regulaba en capítulos separados el tema del trabajo y el de la función pública, lo que denotaba un tratamiento diferenciado para servidores públicos y trabajadores privados, lo cual era inequívocamente demostrativo que los derechos y obligaciones de unos y otros no eran simplemente intercambiables, como ocurría con el acceso a derechos colectivos como la negociación colectiva y la huelga.

No sería justo dejar de mencionar las contribuciones de Mario Pasco como presidente o redactor en otras comisiones legislativas, como su participación en la redacción de la Ley del Poder Ejecutivo, en la ley del sistema de asignaciones familiares, en el proyecto de la Ley de la acción contencioso-administrativa, de la Ley reglamentaria de la acción popular, y en la de indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias, entre otras.

Culminado su paso por el Ministerio de Justicia, Mario Pasco continuó vinculado al Estado, esta vez desde un cargo público, pero en forma ad honórem, pues asumió la Jefatura del Instituto de Estudios del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social entre los años 1983 y 1985, alentando un número significativo de investigaciones en las que el IET abordó un conjunto de temas laborales desde la perspectiva interdisciplinaria, como la problemática del trabajo eventual, de los regímenes especiales de trabajo, así como desarrolló nuevas propuestas para la elaboración de una Ley general del trabajo y la reforma del proceso de negociación colectiva.

El producto de estas investigaciones, lejos de atesorarse en los anaqueles del Ministerio de Trabajo, fue difundido a través de sendas publicaciones que tuvieron muy buena acogida por parte del público especializado y el medio laboral en general, prestigiando la labor del IET, que bajo la dirección de Pasco, convocó a los más destacados laboristas de la época, tanto nacionales como extranjeros, permitiendo un fluido intercambio de experiencias que enriqueció a nuestro medio académico nacional, y colocó al Perú en el radar del laboralismo internacional.

Una muestra demostrativa de ello fue el III Tercer Curso Internacional de Derecho del Trabajo Comparado que se encargó de coordinar en la sede de la Pontificia Universidad Católica del Perú en el año 1987, al que asistieron como docentes los laboristas más representativos de Iberoamérica, como Mario Ackerman, Nestor de Buen, Wagner Giglio, Helios Sarthou, Rolando Murgas, Rafael

Albuquerque, Oscar Ermida, entre otros, quienes junto a Pasco formarían el Grupo de los Nueve, verdadero *think tank* de la época, al que fielmente contribuyó con sus valiosos aportes académicos.

El segundo hito de su trayectoria profesional, y en la que también tuvo una prolífica producción académica y normativa, se presentó a inicios de los años noventa, en circunstancias que el entorno global era diametralmente opuesto al experimentado en la década pasada: era el auge de las ideas liberales con el triunfo de la Escuela de Chicago, y el modelo económico chileno pasaba a ser el referente de la región, mientras que en el ámbito de la OCDE comenzaba a hablarse de la flexibilidad del mercado de trabajo, vocablo que aunque derivaba de la economía, comenzaba a invadir todas las áreas del conocimiento científico, entre ellas, el Derecho.

Pasco, a pesar de que no compartía la retórica liberal, entendió que esta era la oportunidad para introducir ajustes sustanciales al sistema de relaciones laborales peruano, que pasaba por emprender una reforma que recogiera los aspectos más significativos de la flexibilidad laboral, tanto a nivel mundial como regional, tomando como referente la reciente Ley Nacional de Empleo argentina, y normativas promocionales de similar orientación en los países de Europa continental como España, Francia e Italia.

Coincidió que el momento político era propicio para las reformas flexibilizadoras, pues Mario Vargas Llosa, el intelectual más representativo del pensamiento liberal, había convocado a un grupo de destacados profesionales y empresarios para que lo apoyaran en la elaboración de su Plan de Gobierno, siendo convocado a la Comisión de Oportunidades de Empleo, Mario Pasco, junto con otros destacados laboristas de la época, como Víctor Ferro, Alfonso de los Heros, Pedro Morales, actuando como coordinador de la comisión, Carlos Guillermo Morales.

La Comisión de Oportunidades de Empleo tuvo a su cargo la elaboración de los anteproyectos de ley sobre promoción del empleo, participación laboral, relaciones colectivas de trabajo y la reforma de la compensación por tiempo de servicios (CTS), los cuales por paradojas del destino –pues quien ganó las elecciones del año 1990 no fue quien impulsó estas reformas– terminaron siendo aprobados dentro del paquete de decretos legislativos dictados al amparo de la Ley N° 25327, que permitió legislar al Poder Ejecutivo en materia de fomento del empleo y de la pequeña y microempresa, el empleo autónomo, y la consolidación de los beneficios sociales; es decir, el núcleo duro de lo que se daría en denominar la Reforma Laboral.

Este proceso fue posible por una feliz coincidencia: Alfonso de Los Heros había sido designado como Presidente del Consejo de Ministros, reteniendo la cartera de Trabajo y Promoción Social, correspondiéndole a Pasco la tarea de revisar personalmente los anteproyectos de promoción del empleo, pequeña y microempresa, consolidándolos en lo que sería una especie de ley del contrato de trabajo, pues a su iniciativa se incorporó la temática de la “regulación de salida” (o de estabilidad laboral), pues el anteproyecto original se ocupaba principalmente del fomento del empleo a través de la flexibilización de la contratación laboral; es decir, la “regulación de entrada”.

También fue determinante el aporte de Mario Pasco a la reforma del sistema de relaciones colectivas, recuperando la autonomía colectiva de las partes sociales, expropiada por el asfixiante intervencionismo estatal de las últimas dos décadas, lo cual fue plasmado en un anteproyecto de ley que recogía con depurado tecnicismo los conceptos de autonomía colectiva, libertad de las partes para reunirse sin límites y sin formalidades, regulación integral de la convención colectiva como producto de la negociación colectiva, los mecanismos alternativos de solución de los conflictos de trabajo, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, así como la huelga como legítimo instrumento de presión sindical.

Esta reforma lamentablemente no vio la luz en el periodo democrático, que se vio abruptamente interrumpido por el autogolpe de abril de 1992. Ello no obstante, en el interregno fueron recogidos muchos de los conceptos trabajados por Mario Pasco en el texto único ordenado de la ley de relaciones colectivas de trabajo, que al margen de su origen legal, paradójicamente sirvió para recuperar la libertad de negociación y la autonomía colectiva de las partes sociales, luego de décadas de intervencionismo estatal, cambio que no hubiera sido posible de no haber mediado las reflexiones de Pasco sobre esta materia.

Precisamente el periodo posterior al autogolpe de abril de 1992 fue decisivo para la configuración de un nuevo marco institucional y democrático para nuestro país, producto de las negociaciones del régimen de Fujimori en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), que demandaban se convoque a un proceso electoral bajo estrictas normas de transparencia y la vigilancia de observadores internacionales, a fin de que se elija una Asamblea Constituyente que dicte una nueva Constitución, permitiendo que el Perú supere el entrapamiento originado por la ruptura del orden constitucional.

Para esta tarea, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso Constituyente Democrático (CCD), Doctor Ricardo Marcenaro, tuvo el acierto de convocar al mismo grupo de expertos que habían colaborado en la primera etapa de la Reforma Laboral, entre los que estaba, ciertamente,

Mario Pasco, cuyos aportes en la elaboración del articulado constitucional fueron decisivos, con la particularidad que fueron recogidos textualmente por la Comisión de Constitución, sin plantear ninguna modificación durante el debate, dada la calidad técnica y el contenido del texto remitido.

A pesar de las críticas que recibió el articulado de parte de un sector que consideraba como “conquistas” laborales el catálogo de derechos que exhibía la Constitución de 1979, el trabajo técnico y prolijo del grupo de expertos en los que destacó el aporte de Mario Pasco, se logró un articulado que significó un notable equilibrio entre el listado de derechos reconocidos por el texto anterior, pues el nuevo texto reconocía derechos programáticos como el derecho al trabajo, a la protección especial en favor de la mujer, el menor de edad y el discapacitado, a la educación para el trabajo, a fomentar las condiciones para el progreso económico y social, así como otros derechos cuyo contenido esencial requeriría de normas de desarrollo, como el derecho a una remuneración equitativa, a la jornada ordinaria de trabajo, al descanso semanal y anual, a la estabilidad laboral, los derechos colectivos de trabajo, y, finalmente, el derecho a la participación laboral; es decir, todas las materias relevantes del Derecho del Trabajo.

El aporte fundamental de Pasco fue incluir tres disposiciones finales y transitorias que de haber sido recogidas en sus términos originales, hubieran permitido manejar técnicamente la problemática del sistema pensionario público, en especial su financiamiento. En efecto, durante el debate del tema pensionario, la mayoría oficialista optó por acoger la figura de la intangibilidad *de los derechos adquiridos* en materia pensionaria, a través de la Primera Disposición Final y Transitoria, constitucionalizando el mecanismo de reajuste automático de las pensiones públicas (“cédula viva”).

Para mitigar estos efectos perniciosos, a su iniciativa, se recogió en la Tercera Disposición Final y Transitoria la imposibilidad de acumular tiempo de servicios bajo regímenes legales distintos, para impedir que trabajadores sujetos al régimen laboral privado puedan sumar tiempo de servicios al Estado y, por esta vía, acceder indebidamente al régimen pensionario de la “cédula viva”.

Con ello se buscaba frenar las incorporaciones indebidas que se venían produciendo desde mediados de la década del ochenta en el Sector Empresarial del Estado, en el que bajo el argumento que el Estado era el mismo empleador, se adicionaba el tiempo de servicios prestado en estas empresas para acceder al beneficio de la “cédula viva”, originando el colapso del sistema pensionario público, lo que hizo imposterizable la creación en el año 1993 del sistema privado de pensiones (SPP) que tal forma que permitiera el autosostenimiento de las pensiones,

vía el mecanismo de capitalización de aportes por parte del trabajador, liberando al Estado de la responsabilidad directa en esta materia.

Todo ello fue posible gracias a la introducción en el texto constitucional de la norma del artículo 11, según el cual el Estado garantizaba el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, aporte de la comisión de expertos, en la que también tuvo una destacada participación Mario Pasco, cerrando con ello su segunda etapa de aportes al Derecho Laboral, y por extensión, al Derecho de la Seguridad Social.

Relacionado con este último tema, un tercer hito en el que podemos ubicar los aportes de Mario Pasco, es en el campo de la reforma del empleo público, en el transcurso del año 2001, año crucial puesto que se había producido una nueva crisis institucional en el país, a partir de la renuncia de Alberto Fujimori al Gobierno, resuelta a través de la designación del doctor Valentín Paniagua como Presidente Constitucional por parte del Congreso de la República, iniciándose el Gobierno de Transición.

Dada la naturaleza del mandato conferido al Gobierno de Transición, que no era otro que conducir el proceso de transición democrática, este se avocó a tareas precisas y definidas, buscando estabilizar el país a nivel político, económico y social, a fin de conducir un proceso electoral ejemplar e inobjetable a los ojos del país y de la comunidad internacional.

Esta fue una nueva oportunidad para que Pasco volcara sus conocimientos y experiencia en el Sector Público, especialmente la etapa en la que participó como miembro de la Comisión Redactora del Decreto Legislativo N° 276, que como hemos señalado, configuró el régimen general aplicable al personal de la Administración Pública.

Coincidentemente, el Gobierno de Transición decidió emprender un estudio de la situación del personal de la Administración Pública, que comprendía además del análisis del régimen de carrera pública, el espinoso tema pensionario de la “cédula viva”, que Pasco conocía perfectamente, pues como abogado litigante había defendido los intereses del Estado en varios casos de incorporación indebida al régimen del Decreto Ley N° 20530, ocurridos en una importante empresa pública.

Curiosamente, en estos procesos, el adversario de Pasco había sido el Presidente Paniagua, correspondiéndole a su ministro de Trabajo, doctor Jaime Zavala Costa, asumir el encargo de dictar la normativa necesaria para la constitución y composición de una Comisión Multisectorial que se avocara a formular

un diagnóstico de situación, así como de proponer alternativas de solución a esta compleja problemática.

Constituida la referida Comisión, y por corresponder al Sector Trabajo, el ministro de Trabajo y Promoción Social, doctor Jaime Zavala Costa, designó a Mario Pasco como consultor de la Comisión Multisectorial, a fin de que proporcione el apoyo legal necesario para la elaboración del informe de situación del personal de la Administración Pública.

El diagnóstico elaborado por la Comisión Multisectorial fue tan esclarecedor como preocupante: coexistían dentro del Estado numerosos regímenes de contratación, y uno de ellos, mal denominado contrato de servicios personales (SNP), no tenía ningún referente normativo, y a pesar de ser un sector numéricamente significativo, carecían de todo tipo de protección social, no obstante laborar un tiempo prolongado al servicio del Estado.

El sistema remunerativo era caótico, por el número de conceptos remunerativos creados sin ningún análisis técnico, y si a ello sumáramos que por mandato de las leyes de presupuesto desde inicios del noventa habían sido congeladas las remuneraciones en el Sector Público –debido al efecto espejo que tenía el régimen de la “cédula viva”, pues a cada incremento remunerativo del servidor activo debía reflejarse en el pensionista de igual nivel y categoría, el panorama era crítico– el balance era abrumadoramente negativo.

Había que ponerle el cascabel al gato. El informe de la Comisión Multisectorial redactado por Mario Pasco, abordó el tema en forma integral: debía reformarse el régimen de carrera pública, sustentado en el concepto de escalafón, que permitía que el servidor público “progresara” en la carrera por su tiempo de servicios al Estado, sin tener cuenta otros factores, como la productividad o valor agregado que aportaba su trabajo, como demanda un Estado moderno.

El informe de la Comisión Multisectorial ha sido por muchos años, documento de consulta obligatorio para la formulación de políticas públicas relacionadas con la gestión del empleo público, especialmente sus análisis y recomendaciones han constituido insumo fundamental para los cambios que se dieron durante los gobiernos de Alejandro Toledo y el segundo gobierno de Alan García.

Casi al culminar el gobierno del Presidente Toledo, en el año 2004, precisamente se dicta la Ley Marco del Empleo Público, que recogía buena parte de los lineamientos de la Comisión Multisectorial, pues apuntaba hacia la modernización del aparato público, con la introducción obligatoria de criterios de productividad, fijando una nueva categorización del personal al servicio del Estado, creando una

línea de carrera inmune a los cambios políticos, con la creación de las categorías de directivos superiores y ejecutivos, quienes junto con el personal de confianza política tendría a su cargo la ejecución de las políticas públicas.

Asimismo, se proponía la creación de un organismo rector, y de un tribunal administrativo encargado de resolver las controversias sobre el empleo público, que serían, respectivamente, el Consejo Nacional del Empleo Público y el Tribunal del Empleo Público, figuras previstas en el acotado informe.

Lamentablemente, para que pudiera operar la reforma era necesario que se dictaran normas complementarias, referidas a la nueva carrera pública, a los servidores y funcionarios públicos, al sistema de remuneraciones, al tema de la gestión del empleo público y al régimen de incompatibilidades para personal al servicio del Estado; normativa que lamentablemente no se dictó, quedando como tema pendiente para la agenda pública del siguiente gobierno.

El cuarto hito en la trayectoria personal de Mario Pasco se da en el segundo gobierno de Alan García, cuando fue designado como ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, en una coyuntura muy particular: la implementación del componente laboral del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos (TLC), para lo cual debían acometerse diversas reformas institucionales en materia de reforzamiento de los mecanismos de fiscalización laboral, tendientes a hacer cumplir nuestra normativa sobre la materia, en concordancia con la *Declaración de la OIT sobre principios y derechos fundamentales en el trabajo* adoptada en 1998.

Esta consigna se hizo necesaria atendiendo a que el mecanismo de la ATP-DEA expiraba en el año 2006, por lo que correspondió al segundo gobierno de Alan García implementar la normativa nacional para adecuarla a los estándares fijados por el Capítulo Laboral.

Son diversos los aportes de Pasco durante su gestión como ministro de Estado en esta etapa, que se dio entre los años 2008 y 2009. Algunos de ellos, relacionados a la coyuntura del TLC con los Estados Unidos, como la normativa sobre tercerización laboral o la Ley de Mypes, en los que puede percibirse sus aportes. Sin embargo, el peso específico de los Ministerios de la Producción y de Economía y Finanzas mediatizaba los puntos de vista del “Sector Social”.

Sin embargo, la contribución mayor de Pasco en esta etapa radica en dos normas legales que impactaron en forma decisiva en el desenvolvimiento del Derecho del Trabajo en nuestro país, no obstante corresponder a dos ámbitos claramente diferenciados, pues el primero se ligaba a la formalización del empleo

público, y el segundo, a una reforma sustancial a las normas sobre los procesos judiciales en materia laboral.

La primera de ellas fue la dación del Decreto Legislativo N° 1075, que regula el denominado contrato administrativo de servicios (CAS), norma con la que el Estado peruano saldaba una deuda pendiente con su personal, pues en la Comisión Multisectorial el CAS había sido planteado por Pasco como solución normativa frente a la desprotección sufrida por los trabajadores contratados bajo la modalidad de servicios no personales (SNP).

Tanto en la Exposición de Motivos como en diversos ensayos, Pasco reconocía que la solución proporcionada por la norma en cuestión era transitoria, por lo que luego de un plazo razonable, el Estado debía proceder a la incorporación del personal SNP en forma progresiva, conforme a su disponibilidad presupuestal, que era la razón fundamental para no hacerlo en forma inmediata, pues quebraría al erario nacional.

Ciertamente el elenco de derechos que Pasco consideró en la norma quedaba circunscrito a los enunciados como derechos fundamentales en la Constitución, como la jornada de trabajo y descansos semanales, vacaciones, acceso a la seguridad social, y la protección contra el despido arbitrario, traducida en el pago de una indemnización.

A pesar de las fuertes críticas que recibió por la norma del CAS, Pasco se mantuvo firme en su posición, y la defendió en cuanto foro fue convocado.

Al final, el propio Tribunal Constitucional convalidó la constitucionalidad del CAS, dándole la razón frente a los cuestionamientos provenientes de los sectores académicos ligados a las posiciones de defensa de los trabajadores, los cuales confundían el concepto de régimen laboral con la equiparación automática a los beneficios del régimen laboral privado, desconociendo su naturaleza de *régimen especial* y el *carácter estatutario* de la relación de trabajo en la Administración Pública que origina que estas prestaciones se regulen por normas administrativas, y no las normas típicas del Derecho Laboral común.

El segundo aporte de Mario Pasco en esta última etapa, es, quizás el de mayor alcance en su largo recorrido, pues como integrante de la Comisión Revisora del Anteproyecto de la Ley Procesal del Trabajo, fue el principal impulsor de la implantación de la oralidad en el proceso laboral, que se vio plasmado en la Ley N° 29497, dictada el 15 de enero de 2010, que viene siendo implementada en forma progresiva en las distintas Cortes Superiores de nuestro país.

Ciertamente con ello, Pasco coronó un récord académico envidiable, al haber acumulado sendas contribuciones tanto al régimen laboral privado como al público, a la seguridad social, a las relaciones individuales como a las colectivas de trabajo, pues completaba el componente procesal, que fue ampliamente cubierto por la Nueva Ley Procesal del Trabajo, comúnmente conocida por sus siglas “NLPT”, dando inicio a un proceso de transformaciones en el ámbito procesal que pone a nuestro país en la avanzada de países de la región, como Chile, Venezuela, Colombia y Ecuador, para citar los más representativos.

El interés de Pasco por el tema procesal no era nuevo. Durante mucho tiempo su cátedra de Derecho del Trabajo estuvo destinada al estudio del derecho individual y colectivo del trabajo. Sin embargo, desde fines de la década de los noventa, su interés se había volcado al Derecho Procesal del Trabajo, y prueba de ello es su conocida obra *Fundamentos de Derecho Procesal del Trabajo*, editada para sus alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú en el año 1997.

Además de participar en la revisión del anteproyecto de la NLPT, Pasco fue un gran promotor de las bondades del principio de oralidad como eje principal de la reforma procesal, pero a la vez un reflexivo crítico de su implementación, pues por su larga experiencia en el Sector Público, lidiando con limitaciones presupuestarias, sabía perfectamente el riesgo que se corría si la implementación no se realizaba en forma adecuada, sobre todo contar con los recursos necesarios para la plataforma tecnológica en que debía constituirse cada Juzgado de Trabajo en nuestro país.

De ahí que la reforma procesal se implementó en forma progresiva, atendiendo a criterios de carga procesal y disponibilidad de recursos con los que contaba el Poder Judicial, al que correspondió designar las sedes de Corte en las que comenzaría a implementarse la NLPT.

Pero la contribución de Pasco no se detuvo en la puesta en marcha del sistema, sino que era necesario mirar más allá de nuestras fronteras jurídicas para ver como podrían hacerse ajustes para potenciar aún más la NLPT, por lo que impulsó la realización de un Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo, al que se invitaría a los más destacados procesalistas laborales de la región, para que alternaran con nuestros exponentes nacionales.

Como ha sido reconocido por el actual Presidente de la Sociedad, el primer día de nuestra gestión, Mario propuso a la actual Junta Directiva la realización de este importante evento académico, aportando valiosas ideas para la estructura del

programa, relación de invitados, etc., todo lo cual se fue perfilando al interior de un Comité Organizador que se constituyó para el efecto.

Revisando la publicación efectuada por la Sociedad sobre el II Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo, puede comprobarse el aporte de Mario Pasco a nivel académico, lo cual constituye un fiel testimonio de la calidad y dedicación que le imprimía a cada uno de los emprendimientos en los que participaba, y eso consideramos, será otro de sus grandes legados para quienes hemos temido el privilegio de alternar con Mario en esta faceta.

Precisamente, el último de estos emprendimientos que ha quedado en el tintero es uno de gran alcance, esta vez global: Pasco se había propuesto en el IX Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, realizado en Guayaquil, Ecuador, en octubre de 2013, que Lima fuera la sede del Congreso Mundial en el año 2021, año del bicentenario de nuestra independencia nacional.

Durante dicho Congreso, desarrolló un sutil acercamiento a los directivos de la Sociedad Internacional –nuestra matriz– aprovechando que el Secretario actual era un apreciado amigo suyo, así como de nuestra Sociedad, dejando abonado el terreno para que este sueño se haga realidad, y podamos por primera vez, albergar un evento de esta magnitud, como exitosamente lo hizo la Sociedad Chilena de Derecho del Trabajo hace apenas tres años.

Finalmente, de lo recogido apretadamente en esta semblanza, no nos cabe ninguna duda de que el aporte de Mario Pasco, en todos los campos de nuestra disciplina, ya forma parte esencial de la historia del Derecho del Trabajo peruano.

Por ello, su legado permanece en cada una de las normas que fue objeto de su reflexión teórica y de su inconformidad frente a lo que se daba por sentado como dogma, y que lo impulsaba a la búsqueda de soluciones. Lo podemos resumir en tres palabras: Un jurista completo.

JAIME ZAVALA COSTA^(*)

CARLOS GUILLERMO MORALES^()**

Lima, marzo 2015

(*) Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Ministro de Trabajo y Promoción Social durante el Gobierno Constitucional de Transición (2000-2001).

(**) Alumno de Mario Pasco en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú en el año 1979. Posteriormente ha colaborado con él en algunas de las etapas que se reseña en la presente semblanza.